

OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

DOCUMENTO PAÍS

Colombia

Junio 2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	4
2. ORGANISMO ELECTORAL COLOMBIANO	8
3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	11
3.1. Legislación Nacional	11
3.2. Normatividad Electoral Específica.....	14
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	15
4.1. Datos Oficiales sobre Población.....	16
4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional.....	16
4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.	16
4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.....	17
4.5 Registro de Candidaturas Diferenciadas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.	18
4.6. Registro de Candidaturas para la Cámara de Representantes Nacionales. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.....	18
4.7 Registro Consolidado Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.	19
4.8. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.....	19
4.9. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018	20
4.10. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.	20
De seguido se presentan los resultados electorales para el senado en Colombia desagregado por sexo.	20
4.11 Cuadro Comparativo de la Participación de Mujeres Electas Senadoras en Anteriores Procesos.	20
4.12. Resultados Cámara de Representantes. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.....	21
4.13. Cuadro Comparativo de Mujeres Electas como Representantes en la Cámara, en Anteriores Procesos Electorales.	21
4.14. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.	22
4.15. Cuadro de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018	23
4.16. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional 2018.....	23

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.....	24
5.1 Jurisprudencia Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres	24
5.2. Normativa Legal Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres	25
BIBLIOGRAFÍA	28

DOCUMENTO PAÍS COLOMBIA¹

1. ANTECEDENTES.

La Constitución Política (1991), establece en su artículo primero que Colombia es una República unitaria y descentralizada organizada en 32 departamentos y una capital de distrito. Colombia cuenta con 3 Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

El Poder Ejecutivo está conformado por el presidente o presidenta de la República, ministros y directores de departamentos administrativos, así como por gobernadores, alcaldes (as), entre otros. El presidente o presidenta se elige por voto directo y secreto de todos las(os) ciudadanas(os) del país por un período de cuatro años, sin posibilidad de ser reelegido. En caso de que ninguna de las candidaturas consiga mayoría absoluta en la primera votación se llevará a cabo una segunda vuelta tres semanas después en la que participarán los dos candidatos más votados, el elegido será aquel que más votos obtenga.

El poder Legislativo denominado Congreso de la República de Colombia está formado por dos cámaras: la Cámara de Representantes con 171 miembros elegidos en circunscripciones territoriales, especiales y una internacional y el Senado con 108 elegidos en circunscripción nacional, mediante un sistema proporcional, por voto directo mediante listas abiertas y cerradas, cuyo mandato es de cuatro años.

La Constitución Política establece la conformación del Senado:

Estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno (Art.171).

Para las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018 entraron a regir por primera vez dos normas que creaban nuevas curules en el Senado de la República.

¹ Documento revisado y validado por Yanina María Benjumea Carrillo, Equipo de Género, Despacho Mag. Doris Ruth Méndez Cubillos, Consejo Nacional Electoral de Colombia (CNE); y Adán Ricardo Monrroy Suárez, Profesional Universitario 3020-02, Despacho H. Mag. Doris Ruth Méndez Cubillos, Consejo Nacional Electoral de Colombia (CNE).

Por un lado, derivado del Acuerdo de Paz logrado en 2016 entre el Gobierno Nacional y la exguerrilla de las FARC-EP, en los artículos transitorios adicionados por el Acto Legislativo 3 de 2017 –actos reformativos de la Constitución-, “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, se otorgaron cinco (5) curules al nuevo Partido que surgiera de la reincorporación política, el cual se denominó Fuerza Alternativa Revolucionaria del común, FARC, las cuales son de carácter transitorio hasta el año 2026:

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá presentar lista propia o en coalición para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, la cual competirá en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias. (Art. Transitorio 2).

Sin embargo, para las elecciones de los periodos 2018-2022 y 2022- 2026 del Senado de la República se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Se realizará una primera operación para identificar y asignar el número de curules que le correspondan al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 263 de la Constitución Política. Si una vez aplicada esta regla, la lista propia o en coalición que inscriba el partido o el movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP no alcanzará a obtener cinco (5) curules, el Consejo Nacional electoral o quien haga sus veces le asignará las que hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros. En todo caso, estas cinco (5) curules serán siempre adicionales al número de miembros del Senado de la República señalado en el artículo 171 de la Constitución Política.
2. Si de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, la lista propia o coalición que inscriba el partido o movimiento político que surja de las FARC-EP a la vida política legal obtuviere cinco (5) o menos curules, se repetirá el proceso de asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria del Senado de la República de conformidad con el artículo 263 constitucional sin tener en cuenta la participación de la mencionada lista.
3. Si una vez aplicado el procedimiento establecido en el numeral primero del presente artículo, la lista propia o en coalición del partido o movimiento político que surja de las FARC-EP a la vida política, obtiene un número de curules superiores a cinco (5) aquellas que superen este número serán asignadas y descontadas de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria del Senado. Posteriormente se repetirá el procedimiento para asignar un número de curules igual a cien (100) menos las curules asignadas a la lista del partido o movimiento político que surja de las FARC-EP que excedan las cinco iniciales, de conformidad con el artículo 263 constitucional sin tener en cuenta la participación de la mencionada lista

- **Acto Legislativo 2 de 2015**² –actos reformativos de la Constitución- “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” adicionó el inciso 5º al artículo 112 de la Constitución Política y creó una nueva curul en el Senado de la República para el candidato a la Presidencia de la República que quedare de segundo en votación, lo cual fue regulado también en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o conocido como Estatuto de Oposición. El Acto Legislativo dispuso:

Adiciónense los incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 112 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación. Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. (Art. 1º).

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

En la actualidad, el Senado de la República está conformado por 108 curules.

Respecto a la conformación de la Cámara de Representantes, la Constitución establece que la Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. (Art. 178).

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2015.html

circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Para las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018, se aplicó igualmente la reforma constitucional del Acto Legislativo 3 de 2017, mediante la cual se otorgaron cinco (5) curules al nuevo Partido que surgiera de la reincorporación política de las FARC-EP en la Cámara de Representantes, las cuales son de carácter transitorio hasta el año 2026:

La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

- 1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.*
- 2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.*
- 3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y le asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules. (Art. Transitorio 3).*

Así mismo, se aplicó la reforma del Acto Legislativo 2 de 2015, que creó una nueva curul en la Cámara de Representantes para el candidato(a) a la vicepresidencia de la República que quedare de segundo(a) en votación. En la actualidad, la Cámara de Representantes está conformada por 171 curules.

Por otro lado, la Constitución establece los criterios de elección de las curules a través de listas abiertas y cerradas y; reconoce para participar de un proceso de elección popular partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. El sistema electoral colombiano no establece un período de elecciones primarias, sólo establece que para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

- **Elecciones Nacionales Colombia**

Las elecciones legislativas se realizaron el 11 de marzo de 2018. La elección presidencial y para la vicepresidencia fueron el 27 de mayo de 2018, y la segunda vuelta entre los dos partidos con mayor votación se efectuaron el 17 de junio del mismo año.

Los partidos y movimientos políticos con personería vigente para las elecciones legislativas y que, por ende, podían inscribir candidatos sin mayor requisito distinto al aval, fueron: 1.Partido Centro Democrático; 2.Partido Cambio Radical; 3.Partido Conservador Colombiano; 4.Partido Liberal Colombiano; 5.Partido Social de Unidad Nacional; 6.Partido Alianza Verde; 7.Partido Polo Democrático Alternativo; 8. Partido MIRA; 9. Partido FARC; 10.Partido Unión Patriótica, UP; 11.Movimiento Alternativo Indígena y Social, MAIS; 12.Partido Alianza Social Independiente, ASI; 13.Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO; 14. Partido Opción Ciudadana, 15. Partido Somos Región Colombia.

2. ORGANISMO ELECTORAL COLOMBIANO

La Organización Electoral en Colombia, cuenta con dos organismos rectores; el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil

- **Consejo Nacional Electoral (CNE)³**

El CNE está compuesto por nueve miembros elegidos(as) por el Congreso de la República en pleno, por un período de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos.

Regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

El acto legislativo 03 y 23 de mayo del 2017 y el Auto N° 499/17 de la Corte Constitucional, establecieron la designación transitoria de un delegado del partido FARC ante el Consejo Nacional Electoral que podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Tienen como atribuciones especiales:

- *Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*
- *Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.*
- *Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.*
- *Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.*

³ <http://www.cne.gob.ve/web/index.php>

- *Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.*
- *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
- *Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*
- *Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
- *Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.*
- *Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.*
- *Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.*
- *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.*
- *Darse su propio reglamento.*
- *Las demás que le confiera la ley.*

El CNE se plantea como objetivos y funciones especiales:

Impulsar decididamente la eficiencia y eficacia del sistema electoral en nuestro país, para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, garantizando la calidad de nuestros servicios, la transparencia en las actuaciones y la autonomía e independencia de la corporación.

Mujeres titulares en Organismo Electoral COLOMBIA	
Organismo Electoral	Mujeres
<p>Consejo Nacional Electoral</p> <p>Total: Magistradas/os 9 + un delegado del partido FARC por designación transitoria.</p> <p>Gestión: 2018-2021</p>	<p>1. Doris Ruth Méndez Cubillos (Magistrada)</p>

De 9 personas designadas para conformar el Consejo Nacional Electoral, sólo una mujer ocupa el cargo de Magistrada.

- **Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)** ⁴

En 1948, con la expedición de la Ley 89, fue creada la Registraduría Nacional del Estado Civil, como una entidad autónoma e independiente, responsable de la labor de identificación de los colombianos y de la organización de las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.

La entidad se organiza en dos niveles, el nivel central, con competencia nacional, y el nivel desconcentrado, cuya competencia está circunscrita a una circunscripción territorial específica. Los dos niveles participan en el diseño de los planes, políticas y programas generales de la administración, así como en su ejecución.

En su nivel central, cuenta con dos Registradurías Delegadas, una en lo electoral y otra para el registro civil y la identificación, mientras que en el nivel desconcentrado cuenta con delegaciones departamentales, registradurías distritales y municipales, registradurías auxiliares y una para el Distrito Capital de Bogotá.

El Registrador Nacional del Estado Civil es escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley, por un período de cuatro años. Sus funciones están definidas por ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

- **Consejo de Estado, Sección Quinta**

El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, llamada también *la sección electoral* se encarga de decidir sobre la legalidad de los actos que se expiden en el proceso electoral, sobre los actos electorales y los actos de contenido electoral.

Esta sección se dedica a estudiar y decidir sobre:

- a. Demandas de nulidad electoral.*

⁴ <https://www.registraduria.gov.co/-La-entidad-.html>

- b. Demandas contra los actos de elección de voto popular.*
- c. Demandas contra los actos de nombramiento de las entidades y autoridades públicas del orden nacional.*
- d. Procesos relacionados con los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*
- e. Recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias de carácter electoral proferidas por los tribunales administrativos.*
- f. Recursos extraordinarios de unificación de jurisprudencia relacionados con los temas de su conocimiento.*
- g. Solicitudes de extensión de jurisprudencia relacionadas con los temas de su conocimiento.*
- h. Solicitudes de cambio de radicación de procesos relacionadas con los temas de su conocimiento.*
- i. Violación de derechos fundamentales (acciones de tutela).*

3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1. Legislación Nacional

En el año 1954 se reconoce el derecho al voto universal en Colombia a través del Acto Legislativo Nro. 3 para todos los ciudadanos, entiéndase hombre y mujeres mayores de 21 años (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011). La primera vez que las mujeres en Colombia pudieron ejercer su derecho al sufragio fue el 1 de diciembre de 1957, en un plebiscito de consulta para establecer el nacimiento del Frente Nacional, un régimen bipartidista que duró hasta 1974. En esta ocasión participaron 1.835.255 mujeres.

- **La Constitución Política vigente** (1991)⁵, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Art. 13).

En su artículo 40 establece que se debe garantizar la participación política de la mujer en los cargos decisorios de la administración pública.

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere

⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Art. 43)

De igual modo, la Constitución establece que se debe aplicar el criterio de igualdad de género entre los principios de los partidos políticos:

El artículo 107, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, se dice en su inciso tercero:

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

La Constitución Política, que consagra los principios de paridad, alternancia y universalidad desde el 2015, dejando su desarrollo al legislador:

<Artículo modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263> (...) La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley. (Art. 262).

En desarrollo de estas normas constitucionales, la Ley 1434 de 2011 creó la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso, impulsando la intervención de la mujer en cuanto a su participación en el trabajo legislativo y de control político (Parra, 2013).

- **Ley Estatutaria 581 de 2000 o Ley de Cuotas**⁶ buscó garantizar la participación política de las mujeres al establecer que el 30% de los cargos de nivel decisorio en la administración pública deberían ser ocupados por mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011):

Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;*
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres. (Art.4º).*

- **Ley 1475 de 2011, Ley de Partidos**⁷, de igual modo trata de garantizar la participación política femenina.

⁶ <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf>

⁷ https://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/partidos_politicos.pdf

Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Art. 28)

También obliga a que los partidos políticos se rijan por el principio de igualdad de género (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011).

Este artículo debe leerse, interpretarse y aplicarse de manera unívoca a las decisiones del CNE adoptadas en 2018 y descritas en la página 22 y 23.

- **Ley 1622 de 2013 o Estatuto de Ciudadanía Juvenil**, modificado por la Ley 1885 de 2018, introdujo la obligación de listas cremalleras para las primeras elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud:

La Cuota de Género. Las listas que se inscriban para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista. (Art. 46)

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, Ley 1955 de 2019, por primera vez se establece un capítulo para la equidad de la mujer. El Capítulo XIV, Pacto de equidad para las mujeres, en su literal “D. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones”, tiene como objetivo “incrementar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, escenarios políticos y cargos directivos de primer nivel dentro de la administración pública.”

Además, como meta se tiene que en el período presidencial (2018-2022) deberá aumentarse el porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano de un 43,5% a un 50%. Esto para avanzar en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5, lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Este objetivo se realizará a través de dos estrategias. La primera consiste en generar líneas de formación que favorezcan la participación de las mujeres en los cargos de elección popular. El Ministerio del Interior, en coordinación con otras entidades nacionales, impulsará programas de fortalecimiento para la participación política de la mujer, en alianza con los niveles nacionales y territoriales. Los temas de formación serán:

- Fortalecimiento de liderazgo.
- Conocimiento de los derechos.
- Capacidad de incidencia y conocimiento del Estado.
- Acciones de prevención y sanción de la violencia y del acoso político contra las mujeres.
- Adquisición de destrezas del quehacer político.
- Enriquecimiento de los discursos.
- Modos de acercamiento al electorado y organización de la campaña.
- Reconocimiento de liderazgo y potencial político para aportar a la democracia.
- Reflexiones sobre sus condiciones de género.

La segunda estrategia tiene que ver con el “aumento de la participación de las mujeres en los altos cargos de la administración pública”. Para esto el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) buscará la paridad en los cargos de libre nombramiento y remoción en la rama

ejecutiva, ampliando la cuota mínima de la Ley 581 de 2000. Asimismo, el DAFP incentivará a las otras ramas del poder público, organismos de control y las entidades referidas en la Ley 581 de 2000 para avanzar en la igualdad de acceso a los cargos directivos del Estado.

Finalmente, el PND establece que el Ministerio del Interior, contando con el apoyo de la CPEM, deberá proponer un Plan de Promoción de la Participación Política de las Mujeres, el cual deberá incluir los siguientes temas:

- Inclusión de las mujeres en los partidos y movimientos políticos.
- Promoción de campañas incluyentes.
- Prevención y atención de violencias políticas.
- Visibilización de la participación política de las mujeres.
- Realización de procesos de formación a las mujeres lideresas.

3.2. Normatividad Electoral Específica

Para las elecciones de autoridades territoriales del pasado 27 de octubre de 2019 (Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales), el Consejo Nacional Electoral adoptó históricas decisiones a favor de los derechos políticos de las mujeres al interpretar la cuota de “género” mínimo del treinta por ciento (30%) señalada en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 para listas a corporaciones públicas donde se elijan cinco o más curules (Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales), como una acción afirmativa dirigida exclusivamente para mujeres. Dicha consideración conllevó a que NO se revocaran las inscripciones de las listas de candidaturas a Concejos Municipales y a Juntas Administradoras Locales conformadas solo por mujeres o aquellas que fueran mayoritariamente femeninas (más del 70%).

Las decisiones administrativas que contienen tal interpretación son:

- **Resolución No. 6430 del 23 de octubre de 2019, M.P. Jaime Luis Lacouture Peñaloza**, por medio de la cual se negó la revocatoria de diez (10) listas a Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales conformadas solo por Mujeres. Esta decisión se adoptó previa Audiencia Pública del 24 de septiembre de 2019, también histórica en el CNE donde participaron académicos, representantes de la sociedad civil e instituciones gubernamentales.
- **Resolución No. 5271 del 25 de septiembre de 2019, M.P. César Augusto Abreo Méndez**, mediante la cual se revocaron 6 listas de solo candidatos hombres y 26 por tener mayoría masculina (más del 70% de hombres) y se negó la revocatoria de 8 listas de solo mujeres candidatas y 2 listas de mayoría femenina (más del 70% de mujeres).
- **Resolución No. 6422 del 23 de octubre de 2019, M.P. Jaime Luis Lacouture Peñaloza**, por medio de la cual se revocó una lista al Concejo Municipal conformada solo por un (1) hombre. El CNE entendió que podría estar conformada solo por una mujer, pero tratándose de un solo hombre debía haber tenido por lo menos a una mujer.

En relación con la financiación para gastos de funcionamiento de Partidos y Movimientos Políticos, el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, que rige la organización y funcionamiento de las organizaciones políticas, establece que los partidos y movimientos con personería jurídica, deben destinar en sus presupuestos anuales una suma no inferior al 15% de los aportes estatales que le correspondan por gastos de funcionamiento, para el i) funcionamiento de los centros de pensamiento, ii) la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y iii) para la **inclusión efectiva** de jóvenes, **mujeres** y minorías étnicas en el proceso político.

Por otra parte, la información relacionada al gasto para la inclusión efectiva de las mujeres en la política se encuentra desagregada y reportada en cinco (5) categorías:

- **Formación Política:** Corresponde al proceso por medio del cual se proporcionan conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos enfocados al ejercicio y construcción del liderazgo político de las mujeres, sus derechos políticos y la búsqueda de la igualdad de género en los ámbitos social, político y económico. Gastos que propendan por la inclusión de las mujeres en las instancias directivas y de toma de decisiones de organizaciones políticas.
- **Formación Electoral:** Proceso por medio del cual se proporcionan conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos enfocados a fomentar la acción política, la participación y elección de más mujeres en cargos de representación política a todos los niveles. Incluye gastos para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, funcionamiento del sistema electoral y marco normativo, esto no incluye recursos destinados para apoyar las campañas políticas de las mujeres.
- **Publicaciones:** Conjunto de materiales y herramientas físicos o virtuales que se utilizan para socializar información relacionada con las actividades, acciones o programas destinados a promover y visibilizar la participación política femenina y la igualdad de género.
- **Estrategias de comunicación:** Herramientas de planificación que sistematizan de manera integral y coherente los objetivos generales, las estrategias, los mensajes, las acciones y programas que la organización política realiza para transmitir y compartir información relacionada a la participación y liderazgo de las mujeres y la igualdad de género. Se incluyen publicidad y comunicaciones corporativas en todos sus formatos.
- **Otros gastos:** Gastos que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

4.1. Datos Oficiales sobre Población.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) proyecta el siguiente dato de la población colombiana:

Población Desagregada por Sexo			
COLOMBIA			
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)	Mujeres	24.708.349	51,2%
	Hombres	23.550.145	48,8%
	Población Total	48.258.494	100%

Fuente: DANE, 2020. Censo de población y vivienda de 2018.⁸

La población colombiana está compuesta por un 2,4% mayor de mujeres, en relación a los hombres. Las mujeres representan un 51,2% y los hombres 48,8%.

4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional.

A continuación, se detallan los datos del padrón electoral de las últimas elecciones de 2018.

Padrón Electoral		
Proceso Electoral Nacional 2018 (Segunda vuelta Presidencial)		
COLOMBIA		
Total del electorado	Electores Hombres	Electoras Mujeres
36.421.026	17.601.890 (48,3%)	18.819.136 (51,7%)

Fuente: ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional (2019)

En las elecciones fueron habilitadas(os) para votar 36.421.026 personas, de las cuales 18.819.136 (51,7%) correspondían a mujeres y 17.601.890 a hombres (48,3%). En proporción con la población colombiana, el porcentaje de mujeres registradas para votar fue mayor que el de los hombres.

4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

A continuación, se detalla la lista de candidaturas para la presidencia en Colombia, desagregadas por sexo, para las elecciones efectuadas en 2018.

⁸<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>

Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA					
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo		
1	Iván Duque Márquez	Centro Democrático	Hombre		
2	Gustavo Francisco Petro Urrego	Colombia Humana	Hombre		
3	Sergio Fajardo Valderrama	Compromiso Ciudadano	Hombre		
4	Germán Vargas Lleras	Mejor Vargas Lleras	Hombre		
5	Humberto de La Calle Lombana	Partido Liberal	Hombre		
6	Jorge Antonio Trujillo	Todos Somos Colombia	Hombre		
7	Viviane Morales	Partido de Reivindicación Étnica	Mujer		
Total Candidaturas Registradas: 7			<table border="1"> <tr> <td>Mujeres 1 (14.3%)</td> <td>Hombres 6 (85,7%)</td> </tr> </table>	Mujeres 1 (14.3%)	Hombres 6 (85,7%)
Mujeres 1 (14.3%)	Hombres 6 (85,7%)				

Fuente: Boletines 51 y 52 de la Registraduría Nacional del Estado Civil referentes a las Elecciones de 2018 (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2018d; Registraduría Nacional del Estado Civil, 2018e)

En el caso de las 7 candidaturas para la presidencia, 6 estuvieron encabezadas por hombres y solamente 1 mujer, representando un 14,3% de participación.

4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

En seguida, se detallan las candidaturas presentadas por los partidos políticos para la vicepresidencia de Colombia en el periodo electoral 2018.

Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA					
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo		
1	Marta Lucía Ramírez Blanco	Centro Democrático	Mujer		
2	Ángela María Robledo Gómez	Colombia Humana	Mujer		
3	Claudia López Hernández	Compromiso Ciudadano	Mujer		
4	Juan Carlos Pinzón	Mejor Vargas Lleras	Hombre		
5	Clara Eugenia López Obregón	Partido Liberal	Mujer		
6	Fredy Obando Pinillo	Todos Somos Colombia	Hombre		
7	Jorge Leyva Durán	Partido de Reivindicación Étnica	Hombre		
Total Candidaturas Registradas: 7			<table border="1"> <tr> <td>Mujeres 4 (57%)</td> <td>Hombres 3 (43%)</td> </tr> </table>	Mujeres 4 (57%)	Hombres 3 (43%)
Mujeres 4 (57%)	Hombres 3 (43%)				

Fuente: Boletines 51 y 52 de la Registraduría Nacional del Estado Civil referentes a las Elecciones de 2018.

En las candidaturas a la vicepresidencia se incluyeron un mayor número de mujeres ya que de los 7 partidos que participaron, 4 registraron a mujeres (57%) y 3 a hombres (43%).

4.5 Registro de Candidaturas Diferenciadas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

En la siguiente tabla se detalla el total de las candidaturas presentadas para la senaduría, desagregadas por sexo.

Candidaturas Senado Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	308	32,6%	637	67,4%	945

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil, 2018

Las candidaturas para el senado fueron mayoritariamente masculinas, se postularon 637 hombres, lo cual representa un 67,4%; en el caso de las mujeres, 308 se registraron como postulantes alcanzando un 32,6%.

4.6. Registro de Candidaturas para la Cámara de Representantes Nacionales. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

A continuación, se presenta las candidaturas para la Cámara de Representantes, desagregadas por sexo.

Candidaturas Cámara de Representantes Nacionales Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA					
Sexo	Indígenas	Afrodescendientes	Territoriales	Internacionales	Total
Mujeres	4 (36,4%)	31 (27,4%)	596 (36,2%)	5 (19,2%)	636 (35,5%)
Hombres	7 (63,4%)	82 (72,5%)	1.048 (63,7%)	21 (80,8%)	1.158 (64,5%)
Totales	11	113	1.644	26	1.794

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil, 2018

En el caso de las candidaturas para diputaciones, resalta el registro diferenciado de indígenas, afrodescendientes y por territorio. Las mujeres representaron un 35,5% de las candidaturas y los hombres un 64,5%

En relación con las 11 postulaciones indígenas, 4 correspondieron a mujeres (36,4%) y 7 a hombres (63,4%); las candidaturas de afrodescendientes, las mujeres alcanzaron un 27,4% de participación y, por último, las candidaturas territoriales, el 36,2% correspondió a mujeres y un 63,7% a hombres”.

4.7 Registro Consolidado Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

A continuación, se detalla la lista de candidaturas desagregadas por sexo para los siguientes cargos de elección popular:

Consolidación Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA			
2018	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	1 (14,3%)	6 (85,7%)	7
Vicepresidencia	4 (57%)	3 (43%)	7
Senaduría	308 (32,6%)	637 (67,4%)	945
Cámara de Representantes	636 (35,5%)	1.158 (64,5%)	1.794
Total	949 (34,47%)	1.804 (65,52%)	2.753

Fuente: Elaboración Propia sobre datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las elecciones nacionales para la Presidencia, Vicepresidencia, Senado y Cámara de Representantes registraron un total de 2.753 candidaturas, de las cuales el 34,47% fueron representadas por mujeres, en correlato con el mínimo de un 30% que establece su ley de cuotas como requisito. Sobresale la postulación de 4 mujeres para ocupar el cargo de vicepresidencia. En el caso del senado, las mujeres representaron un 32,6% de las candidaturas y en la cámara de representantes un 35,5%.

4.8. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018

A continuación, se presenta el resultado electoral para la presidencia en Colombia del proceso electoral 2018.

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Presidencia	Iván Duque Márquez	Centro Democrático	Masculino

Fuente: Consejo Nacional Electoral, 2018

La población colombiana elige al señor Iván Duque Márquez como presidente de Colombia. El resultado es a favor de un hombre, en segunda vuelta.

4.9. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018

Teniendo en cuenta el resultado electoral de la presidencia en Colombia, se detalla la información de la vicepresidencia.

Resultados Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Vicepresidencia	Marta Lucía Ramírez Blanco	Centro Democrático	Femenino

Fuente: Consejo Nacional Electoral, 2018

Como resultado de la segunda vuelta, por primera vez en la historia de Colombia, una mujer fue electa como vicepresidenta.

4.10. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

De seguido se presentan los resultados electorales para el senado en Colombia desagregado por sexo.

Resultados Senado Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	23	21,3%	85	78,7%	108

Fuente: Consejo Nacional Electoral, 2018

Los resultados electorales para la senaduría definieron a 23 mujeres (21,3%) electas y 85 hombres (78,7%), para un total de 108 curules.

4.11 Cuadro Comparativo de la Participación de Mujeres Electas Senadoras en Anteriores Procesos.

Comparación Mujeres Senadoras Últimos Procesos Electorales Colombia Senado de la República					
Año de elecciones	Mujeres	%	Hombres	%	Total
2010	17	16,7%	85	83,3%	102
2014	23	22,5%	79	77,5%	102
2018	23	21,3%	85	78,7%	108

Fuente: Consejo Nacional Electoral, 2018

Se evidencia el registro en relación con la progresividad de la participación de mujeres en el senado, si bien en las elecciones del 2010 al 2014 se registra un incremento de 17 (16,7%) a 23 mujeres (22,5%) que asumieron como senadoras, este crecimiento no es progresivo entre las elecciones 2014 a las de 2018, en tanto el número queda estancado en 23 mujeres, reduciendo la representación, en números porcentuales de 22,5% a un 21,3%.

4.12. Resultados Cámara de Representantes. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

En la siguiente información se presenta los resultados electorales para la Cámara de Representantes en Colombia, desagregados por sexo.

Resultados Cámara de Representantes Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA				
Sexo	Indígenas	Afrodescendientes	Territoriales	Total
Mujeres	0	0	32	32 (18,7%)
Hombres	1	2	136	139 (81,3%)
Total	1	2	168	171

Fuente: Consejo Nacional Electoral, 2018

Los resultados electorales para la cámara de representantes definieron que su composición sería de 32 mujeres (18,7%) y 139 hombres (81,3%), para un total de 171 curules.

El CNE declara elección y entrega credencial de algunas curules de la Cámara de Representantes (además de las 5 curules de las FARC) por ser de carácter nacional o mandato de la Ley:

- Res. 1593 de 2018, Cámara Circunscripción Especial de Comunidades Indígenas: 1 Representante (hombre)
- Res. 1594 de 2018, Cámara Circunscripción Especial de colombianos en el Exterior: 1 Representante (hombre)
- Res. 1595 de 2018, Cámara Curul del segundo lugar a la Vicepresidencia (Estatuto de Oposición): 1 Representante (mujer)
- Res. E-1513 de 2018, Cámara Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes: 2 Representantes (2 hombres)

4.13. Cuadro Comparativo de Mujeres Electas como Representantes en la Cámara, en Anteriores Procesos Electorales.

En la siguiente información se detalla la participación femenina en los últimos procesos electorales en Colombia.

Comparación Mujeres en Últimos Procesos Electorales Cámara de Representantes COLOMBIA
--

Año de elecciones	Mujeres	%	Hombres	%	Total
2010	21	12,7%	145	87,3%	166
2014	33	19,9%	133	80,1%	166
2018	32	18,7%	139	81,3%	171

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres (2019)

En relación con los resultados de mujeres electas para la Cámara de Representantes en los últimos procesos electorales, se evidencia en las elecciones de 2014 un incremento de la representación femenina (19,9%) comparándolo con las elecciones del 2010 (12,7%). Sin embargo, en los últimos comicios de 2018 se registró la disminución a un 18,7% de representación de mujeres

4.14. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018.

Respecto a los resultados de los comicios es posible establecer la siguiente relación tomando en cuenta los tres niveles que se analizan, el presidencial, el senado y la Cámara de Representantes.

Consolidación Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA			
2018	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	0 (0%)	1 (100%)	1
Vicepresidencia	1 (100%)	0 (0%)	1
Senaduría	23 (21,3%)	85 (87,7%)	108
Cámara de Representantes	32 (18,3%)	139 (81,3%)	171
Total	56 (20%)	225 (80%)	281

Fuente: Elaboración propia datos Consejo Nacional Electoral, 2018

Los resultados electorales evidencian una vicepresidenta mujer. En relación con el senado, del total de 108 escaños, 23 (21,3%) son representados por mujeres. Por otra parte, para la cámara de representantes 32 mujeres (18,3%) fueron electas sobre un total de 171 curules.

4.15. Cuadro de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Colombia 2018

A continuación, se presenta la comparación entre las postulaciones y los resultados desagregados por sexo, con el fin de analizar la participación y representación de hombres y mujeres en la política.

Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA								
Cargo	Postulantes Mujeres	%	Mujeres Electas	%	Postulantes Hombres	%	Hombres Electos	%
Presidencia	1	14,3%	0	0	6	85,7%	1	100%
Vicepresidencia	4	57 %	1	100%	3	43%	0	0%
Senado	308	32,8	23	21,3%	637	67,4%	85	87,7%
Diputaciones	636	35,6%	32	18,3%	1.158	64,5%	139	81,3%
Total General	949	34,5%	56	19,9%	1.804	65,5%	225	80,1%

Fuente: Elaboración Propia con base en datos CNE

La relación entre las candidaturas registradas y los resultados de las elecciones nacionales de 2018 en Colombia, reflejan los porcentajes diferenciados entre mujeres que postulan y quienes resultan electas.

Del total de las 2.753 candidaturas presentadas, 949 (34,5%) fueron ocupadas por mujeres, en los resultados solamente 56 de ellas (19,9%) fueron electas. El caso de la vicepresidencia, las candidaturas de las mujeres alcanzaron un porcentaje de 57%, resultando electa la primera mujer en ocupar este cargo en Colombia.

4.16. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional 2018.

Registro de Participación de Votantes Proceso Electoral Nacional 2018 COLOMBIA				
Participación Ciudadana en Elecciones	Mujeres	%	Hombres	%
Primera Vuelta	10.472.148	53,5%	9.096.406	46,5%
Segunda Vuelta	10.382.202	53,4%	9.086.844	46,6%

Fuente: ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional (2019)

La relación de mujeres que participan como votantes es la misma en los dos procesos realizados, como primera y segunda vuelta, a su vez es mayor que la de los hombres en un 7%. Si bien las mujeres representan un 2,4% mayor de la población en Colombia, es evidente que existe un porcentaje mayor de mujeres y hombres que participan con la emisión de su voto en los procesos electorales.

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

5.1 Jurisprudencia Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

La Corte Constitucional Colombiana, se ha manifestado en repetidas ocasiones frente a la participación política de las mujeres, construyendo una línea jurisprudencial de obligada referencia.

A continuación, se enuncian las dos decisiones judiciales más representativas sobre el tema:

En la Sentencia C-371 de 2000, la Corte se pronunció determinando la exequibilidad de la Ley 581 de 2000. Al respecto dice que las Leyes de Cuotas:

Son necesarias para lograr la igualdad real y efectiva consagrada en el artículo 13 de la Constitución, de manera que puedan ser abolidas las situaciones de desventaja o marginalización en las que se encuentran ciertas personas o grupos. Es así como establecen un trato “desigual” para quienes son desiguales, con el fin de disminuir distancias económicas, culturales o sociales.

Adicionalmente esta sentencia representa un hito jurisprudencial sobre el tema de participación política de la mujer, ya que el alto tribunal enunció específicamente sobre el hilo y acontecer histórico e internacional sobre la materia, y elaboró un análisis donde se pudo constatar la baja y pobre estadística de participación de las mujeres en los altos cargos decisorios del Estado. Se presenta alta discriminación en la participación política de la población femenina.

En este sentido, la Corte estipula que no es posible en un sistema democrático se pueda tolerar un marginamiento político a la población femenina. No es concebible una democracia que tolere el marginamiento político de la mitad de los ciudadanos, alegando argumentos racionalmente impresentables que ya han sido refutados desde hace mucho tiempo.

En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte Constitucional, se pronunció sobre la exequibilidad de la Ley 1475 de 2011, referente a la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Al estudiar la exequibilidad de sus disposiciones, taxativamente el artículo 28, sobre la proporción mínima de 30% de participación política de uno de los géneros, la Corte afirmó que debe entenderse en el sentido de que está orientada a facilitar la participación de la mujer. De acuerdo con el análisis de la Corte:

Fue voluntad del legislador estatutario establecer una medida orientada a favorecer la participación femenina en materia política, consistente en que toda lista conformada para corporaciones de elección popular, cuando se vayan a elegir cinco o más curules, o las que se sometan a consulta, deberán tener como mínimo, un 30% de mujeres.

Además, esta disposición es acorde con la Constitución porque:

(...) promueve la igualdad sustancial en la participación de las mujeres en la política, estableciendo una medida de carácter remedial, compensador, emancipatorio y corrector a favor de un grupo de personas ubicado en situación sistémica de discriminación; realiza los principios democráticos y de equidad de género que rigen la organización de los partidos y movimientos políticos, a la vez que desarrolla los mandatos internacionales y de la Constitución sobre el deber de las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. Se trata, además, de una medida que, si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto.

5.2. Normativa Legal Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres

En Colombia no existe una ley específica sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, no existe un delito, falta disciplinaria o falta electoral que tenga esa denominación concreta. Actualmente, en el Congreso de la República, cursa el Proyecto de Ley No. 04 de 2019 Senado, “por medio del cual se dictan normas para la prevención, eliminación y sanción de la violencia política contra la mujer, como primer intento legislativo por regular la materia de manera específica.

La Ley 1475 de 2011 regula la organización y funcionamiento de partidos políticos, así como de los procesos electorales, y su artículo 10, numeral 7, establece que “el utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral” constituye una falta sancionable e imputable a “los directivos de los partidos y movimientos políticos” por acción u omisión. Si bien esta norma no se refiere a violencia contra las mujeres, sino que lo hace de forma general, desde el CNE se ha considerado la violencia política puede tipificarse dentro de esta falta administrativa.

Para ello, se ha planteado la necesidad de argumentar jurídicamente el contenido de la norma, por medio de los tratados internacionales suscritos por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad, como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Belem Do Pará, junto a la Ley 1257 de 2008, la cual es el marco general de la violencia contra las mujeres, muy similar a lo hecho en México con el Protocolo de Atención.

Con ese fundamento, se ha propuesto “darle la vuelta” a las normas penales, disciplinarias o electorales, de manera que el operador jurídico identifique el caso como un acto de violencia política y ordene medidas de protección y de reparación adecuadas. Así, por ejemplo, la Fiscalía y jueces penales pueden estudiar los actos de violencia política contra las mujeres que constituyen delitos como la injuria o calumnia, o la Procuraduría cuando el sujeto activo fuesen servidores públicos, pero desde una perspectiva de género.

Así mismo, desde el Consejo Nacional Electoral se han adelantado una serie de buenas prácticas para erradicar la violencia política contra las mujeres, con el fin de sensibilizar a las entidades estatales, a los partidos y a la sociedad civil en torno a esta barrera para la participación política de las mujeres.

En esas buenas prácticas, se logró que se incluyera una casilla de sexo en el formulario de denuncias que se reciben a través de la plataforma web URIEL o Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral del Ministerio del Interior, así como en la página web del CNE, con la finalidad de facilitar su identificación, distribución de competencias y seguimiento.

De igual forma, el 14 de mayo de 2019, de cara a las elecciones de autoridades territoriales, el CNE lideró la firma del “Gran Pacto de Cooperación y Buenas Prácticas Electorales 2019, *por unas elecciones en paz, libres, incluyentes y transparentes*”, un hecho sin precedentes, que reunió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional Electoral de México, al Consejo de Estado, a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, a ONU Mujeres, el Instituto Republicano Internacional, el Instituto Nacional Demócrata, la Organización de Estados Americanos, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, y las redes sociales Twitter y Facebook, con el fin de articular estrategias para combatir la violencia política, incluyendo la que se da en plataformas digitales. Hasta la fecha, se han suscrito más de 10 convenios y se cuentan con más de 30 aliados en este proceso.

En ese contexto, nació la Ruta Pedagógica y Preventiva #SúbeteAlBus frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como una forma de capacitar a través de lo simbólico y sensorial para sensibilizar y empoderar a las mujeres aspirantes, candidatas y electas sobre esta problemática.

El Taller de #SúbeteAlBus consiste en un BUS a escala que, a su vez, es una caja de herramientas que contiene sobres con casos hipotéticos de violencia política contra las mujeres, pero contruidos desde la realidad, y se presentan posibles rutas a esos casos desde lo institucional. De esta forma, las mujeres y hombres aprenden qué es la violencia política, a la vez que pierden el miedo a denunciarla.

#SúbeteAlBus tiene tres fases, la primera con mujeres aspirantes, la segunda con candidatas y la tercera con electas. A la fecha, el Bus ha visitado ocho (8) ciudades de Colombia y tres (3) países (República Dominicana, Paraguay y México), con un total de 15 encuentros presenciales y 1 virtual, logrando impactar a 1.307 personas, de las que 1.002 han sido mujeres y 305 hombres.

En la Segunda Fase, se identificó que las organizaciones políticas tienen la reiterada práctica de colocar a las mujeres como “relleno” en las listas, solo para cumplir con la cuota del 30%, siendo una forma de violencia política en razón de género. Con fundamento en esto, el 25 de septiembre de 2019, el CNE aprobó, previa audiencia pública, una decisión histórica a favor de los derechos políticos de las mujeres en Colombia, al interpretar que la “cuota de género” del 30% que señala la Ley 1475 de 2011, es una acción afirmativa dirigida exclusivamente para mujeres, y con ello, se permitió la inscripción de listas de solo mujeres o con más del 70% de participación femenina, tal como en el presente documento se ha detallado.

Así mismo, con el objetivo de generar un diagnóstico sobre violencia política en las elecciones territoriales de 2019, el CNE adelantó un Piloto de Misión de Observación Internacional con Caracterización de Género, en la ciudad de Santa Marta, que estuvo a cargo de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), con participación de observadoras y observadores de México, Bolivia, Argentina, Costa Rica, República Dominicana y Colombia, siendo un modelo para la región.

El Informe de la Misión concluyó que el sistema político colombiano es desfavorable para la participación de las mujeres por la normalización de la violencia política de género y la falta de apoyo financiero y de capacitación por parte de los partidos, y recomendó elaborar un protocolo para atender, mitigar y erradicar la violencia política y construir un modelo de fiscalización de los recursos de partidos políticos.

Para cumplir con las recomendaciones, el CNE está consolidando con ONU Mujeres, un documento que identifica las competencias de las entidades para prevenir, atender y sancionar la violencia política, que sirve de modelo para un protocolo interinstitucional. Frente a la financiación política, el CNE avanza en las investigaciones contra las organizaciones políticas por incumplimiento del mínimo legal del 15% de los recursos estatales destinados a la formación de mujeres, jóvenes, minorías étnicas, entre otros conceptos; así como en la responsabilidad por la no presentación de los informes de ingresos y gastos por parte de las campañas de mujeres que se consideran de “relleno” en las listas de candidaturas.

En el marco de la Tercera Fase, el 28 de mayo de 2020, el CNE realizó el Primer Diálogo Virtual denominado Alcaldesas y Elecciones a Prueba de Coronavirus, que reunió a 38 alcaldesas municipales recientemente electas y posesionadas, y a 17 lideresas juveniles aspirantes a los Consejos Municipales y Locales de Juventud, primera elección con paridad y alternancia en el país, reiniciando con ellas la Primera Fase de #SúbeteAlBus. En dicho encuentro, generado en el marco de la pandemia del COVID-19, evidenciamos que la violencia política se presenta en gran medida durante el ejercicio de los cargos, afectando su permanencia y gobernabilidad.

Este conjunto de buenas prácticas de pedagogía y prevención, buscan impulsar el componente legislativo, de tal forma que se coloque la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en la agenda pública, y para ello, desde el CNE se impulsa también un Proyecto de Ley que le otorgue competencias para sancionar dichas manifestaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Acto Legislativo 2 de 2015.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2015.html
- Acto Legislativo 3 de 2017.
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Observatorio de Asuntos de Género. (2011). *La participación política de las mujeres en Colombia: Avances, retos y análisis sobre la presencia y acceso de las mujeres a los espacios de decisión en el país*. Boletín 13.
http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-13.pdf
- Canal Institucional (2018). *943 mujeres van por las curules en el Congreso de la República*. 3 de julio. <https://www.canalinstitucional.tv/noticias/mujeres-congreso-colombia>
- Constitución Política de Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Concejo Nacional Electoral CNE
<http://www.cne.gob.ve/web/index.php>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) - Censo de Población y Vivienda 2018.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>
- Ley Estatutaria 581 de 2000 o Ley de Cuotas
<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf>
- Ley 1475 de 2011, Ley de Partidos
https://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/partidos_politicos.pdf
- Parra, C. (2013). *Participación política de la mujer en Colombia*.
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/participacion-politica-de-la-mujer-en-colombia-2033694>
- Registraduría Nacional del Estado Civil (2018a). *Comunicado de Prensa No.0052 de mayo de 2018*.
<https://www.registraduria.gov.co/36-227-267-colombianos-estan.html>

- ✓ Boletín 41.
https://elecciones1.registraduria.gov.co/pre_pres_2018/resultados/2html/resultados.htm
- ✓ Boletín 51.
<https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec20180311/resultados/99CA/BXXXX/DCA99999.htm>
- ✓ Boletín 52.
<https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec20180311/resultados/99SE/BXXXX/DSE99999.htm>
- ✓ Boletín 54.
https://elecciones1.registraduria.gov.co/pre_pres_2018/resultados/html/resultados.html
- Registraduría Nacional del Estado Civil (2019). Censo electoral. Última actualización 09 enero 2019. <https://www.registraduria.gov.co/-Censo-Electoral,3661-.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). <https://www.registraduria.gov.co/-La-entidad-.html>
- Vargas, J. y Díaz, Á. (2018). *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación Araucaria*. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, 20 (39), pp. 389-414.